

Notaría Pública # 24

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2769 DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.-----

TOMO NÚMERO 405 CUATROCIENTOS CINCO.-----

FOLIOS DEL 49738-49740 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO AL CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA.-----

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL SERVICIO.

Calle Copal No. 11
entre Ciricote y Guayacán
Fracc. Bosques de Campeche
Tel. 981 811 0247
San Francisco de Campeche, Camp.
Email: notaria24campeche@hotmail.com

N. 24

Notaría Pública # 24

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2769 DOS MIL SETECIENTOS
SESENTA Y NUEVE.-----

TOMO NÚMERO 405 CUATROCIENTOS CINCO.-----

FOLIOS DEL 49738-49740 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y OCHO AL CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
CUARENTA.-----

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE LA CIUDADANA EMMA LIZET VILLALOBOS
SANTANA, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR LA OTRA
PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS
ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE
ACTO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG,
EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA",
RESPECTO DEL LOCAL UNO UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL
PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO TRECE DE LA
MANZANA SETENTA Y SIETE ZONA UNO DE LA CIUDAD DE
CANDELARIA MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2769 DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----

TOMO NÚMERO 405 CUATROCIENTOS CINCO. -----

FOLIOS DEL 49738-49740 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO AL CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA. -----

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA", RESPECTO DEL LOCAL UNO UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO TRECE DE LA MANZANA SETENTA Y SIETE ZONA UNO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE. -----

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once** horas del día de hoy **veintidós** del mes de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**, Yo, Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ**, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número **Veinticuatro** de éste Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar el acto jurídico consignado en el proemio de la presente escritura, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas:-----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente los comparecientes conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos y se sujetan a las siguientes:-----

DECLARACIONES

PRIMERA.- La ciudadana **EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA**, manifiesta que es legítima **COMODATARIA** del **LOCAL UNO UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO TRECE DE LA MANZANA SETENTA Y SIETE ZONA UNO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, con las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE** mide veintinueve punto cincuenta metros, en colindancia con lote doce (Telmex); al **SURESTE** mide veintitrés punto quince metros, en colindancia con calle Dieciséis y límite de exp.; al **SUROESTE** mide veintinueve punto ochenta metros, colinda con calle Diecinueve y al **NOROESTE** mide veintidós punto setenta metros en colindancia con lote catorce, y cierra el perímetro con una superficie de seiscientos ochenta metros cuadrados, tal y como lo acredita con el contrato de **COMODATO**, de fecha uno de enero de dos mil veinticuatro, suscrito entre la ciudadana **XOCHITL SANTANA GOMEZ**,

como **COMODANTE**, y la ciudadana **EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA**, como **COMODATARIA**. Dicho predio se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos prediales, energía eléctrica y agua potable.--- La ciudadana **EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA**, manifiesta que en dicho inmueble se encuentran seis locales y que es su voluntad dar en arrendamiento el **LOCAL UNO UBICADO EN LA PLANTA ALTA** del predio referido. -----

---**SEGUNDA**.- La ciudadana **EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA**, continúa manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el Artículo 49 cuarenta y nueve, fracción IX novena de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

---**TERCERA**.- La ciudadana **EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA**, en su carácter de **COMODATARIA** del inmuebles antes mencionado, sigue manifestando, que ha convenido con **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por **EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, en su carácter de **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**, el arrendamiento del **LOCAL UNO UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO TRECE DE LA MANZANA SETENTA Y SIETE ZONA UNO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, descrito y localizado en la declaración **primera anterior**, para uso **DE OFICINAS**. -----

---**CUARTA**.- El **CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, en su carácter de **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL** de **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, manifiesta, que efectivamente está de acuerdo en tomar en arrendamiento el inmueble del que es **legítima COMODATARIA** la ciudadana **EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA**. -----

===Ambas partes manifiestan: Que con el fin de evitar un litigio o controversia futura en relación con la ocupación indebida del **INMUEBLE**, han acordado la celebración del presente Contrato de arrendamiento y para los efectos del mismo, a la ciudadana **EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA**, se le denominará también en lo sucesivo como "LA PARTE ARRENDADORA" y a **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representada como se ha dicho, se le denominará también como "LA PARTE ARRENDATARIA", al tenor de las siguientes: -----

===== **C L A U S U L A S** =====

PRIMERA.- La ciudadana **EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA**, para lo futuro "LA PARTE ARRENDADORA", da en arrendamiento a **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, para lo futuro "LA PARTE ARRENDATARIA" o "INQUILINO", **EL LOCAL UNO UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO TRECE DE LA MANZANA SETENTA Y SIETE ZONA UNO DE LA CIUDAD**

DE CANDELARIA MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE, con una superficie total de doscientos seis punto veinte metros cuadrados 206.20 M2, y "LA PARTE ARRENDATARIA" toma en arrendamiento el local señalado. -----



SEGUNDA.- Las partes convienen que el plazo del arrendamiento será por un plazo de **UN AÑO**, mismo que comenzó a surtir efectos el día UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO y concluirá el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

TERCERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" se compromete a pagar a "LA PARTE ARRENDADORA" en concepto de renta mensual la cantidad de **\$10,472.29 (diez mil cuatrocientos setenta y dos pesos 29/100 moneda nacional)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MENOS RETENCIONES DE LEY, HACIENDO UN TOTAL DE **\$12,016.96 (doce mil dieciséis pesos 96/100 moneda nacional)**, cantidad que ambas partes convienen de común acuerdo, por mensualidades vencidas y que deberá pagarse mediante transferencias dentro de los primeros siete días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la renta estipulada. -----

CUARTA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" en este acto firme y formalmente acepta que el precio de la renta mencionado en la cláusula TERCERA anterior, no experimente un incremento anual, situación que en lo sucesivo regirá este contrato en caso de ser renovado, asimismo las partes convienen en que la renta estipulada en este contrato en caso de renovarse, será revisable anualmente y se incrementará de acuerdo al índice inflacionario que señale el INEGI. -----

QUINTA.- DEPÓSITO.- "LA PARTE ARRENDATARIA" y "LA PARTE ARRENDADORA" reconocen que queda vigente el depósito en garantía entregado con anterioridad a este acto por la cantidad de **\$10,472.29 (diez mil cuatrocientos setenta y dos pesos 14/100 moneda nacional)**, mismo que "LA PARTE ARRENDADORA" devolverá a "LA PARTE ARRENDATARIA" al término del contrato de arrendamiento, siempre y cuando el INMUEBLE se encuentre libre de todo adeudo por concepto de mensualidades, energía eléctrica y otros servicios. -----

Para el caso de que "LA PARTE ARRENDATARIA" desocupe el inmueble antes del plazo señalado en la cláusula segunda anterior, deberá dar aviso por escrito o de cualquier forma fehaciente a "LA PARTE ARRENDADORA", hasta con sesenta días de anticipación, sin penalización alguna para "LA PARTE ARRENDATARIA". -----

SEXTA. - El LOCAL UNO ubicado en la planta alta del predio propiedad de "LA PARTE ARRENDADORA" motivo del presente contrato de arrendamiento, se destinará para uso de **OFICINAS**, sin que por ninguna razón pueda dársele un uso distinto, no pudiendo "LA PARTE ARRENDATARIA" depositar en el mismo, materiales inflamables, explosivos o corrosivos, y si así lo hiciera, será bajo su más estricta responsabilidad. -----

SEPTIMA.- Queda prohibido a "LA PARTE ARRENDATARIA" subarrendar o conceder derechos de este contrato a terceras personas, ya sean en todo o en parte por el predio que arrienda, siendo motivo de rescisión del contrato faltar a lo anterior. -----

OCTAVA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" recibe el predio en las condiciones en que se encuentra, con sus servicios de agua potable y



energía eléctrica con los que cuenta el citado inmueble, en perfectas condiciones de uso. -----

Al término del contrato de arrendamiento dicho predio será devuelto a "LA PARTE ARRENDADORA" en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y por su uso moderado, así como al corriente del pago de todos los servicios contratados y queda a cargo de "LA PARTE ARRENDADORA" las reparaciones necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado. -----

Las partes contratantes convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que "LA PARTE ARRENDADORA" no lleve a cabo en un plazo de ocho días después de haber recibido el aviso por escrito de "LA PARTE ARRENDATARIA", queda autorizado "EL INQUILINO" para hacer las reparaciones y deducir su costo del importe de las rentas posteriores. -----

"LA PARTE ARRENDADORA" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "LA PARTE ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos del inmueble. -----

NOVENA.- Serán de cuenta y cargo de "LA PARTE ARRENDADORA" toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos de Policía, Ornato y Sanitario, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas. Asimismo, el mantenimiento del inmueble correrá a cargo de "LA PARTE ARRENDADORA", con excepción de los servicios de energía eléctrica, teléfono y demás servicios que correrán por cuenta y a cargo de LA PARTE ARRENDATARIA". -----

DÉCIMA.- "LA PARTE ARRENDADORA" se obliga a mantener vigente este contrato por el plazo del arrendamiento convenido, aun cuando sea el caso de que se transfiera el predio, se obliga a imponer a su sucesor esta obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" podrá contratar con la empresa de Seguros que le ofrezca mejores ventajas y beneficios, una póliza de seguros cuya cobertura proteja exclusivamente los bienes muebles que se encuentren en el interior del inmueble y que forman parte del patrimonio del Instituto, quedando exento de incluir en la póliza contratada el inmueble, cuya protección de una póliza de seguros, en su caso, será de cuenta y cargo de "LA PARTE ARRENDADORA". -----

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" sin permiso previo y por escrito de "LA PARTE ARRENDADORA" no podrá hacer reformas modificaciones en el predio que toma en arrendamiento, las que hiciere con autorización quedarán en beneficio del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al predio al separarse. -----

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LA PARTE ARRENDATARIA" Y "LA PARTE ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estos, quedando entendido que "LA PARTE ARRENDATARIA" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado FOVISSSTE,

Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "LA PARTE ARRENDATARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA PARTE ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de treinta días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle, siempre y cuando el Instituto cuente con la disponibilidad presupuestal. -----

DÉCIMA CUARTA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- "LA PARTE ARRENDATARIA" manifiesta que sus recursos económicos no provienen de actividades ilícitas, y que jamás ha incurrido en delito alguno, incluidos los que se establecen en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y los que establece el artículo veintidós constitucional. -----

De igual manera "LA PARTE ARRENDADORA" declara que no tiene conocimiento alguno que "LA PARTE ARRENDATARIA" haya incurrido en algún delito, lo cual se manifiesta en este contrato para los efectos legales que corresponden, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio anteriormente referida. -----

"LA PARTE ARRENDADORA" otorga, de buena fe, en Arrendamiento el predio objeto de este contrato, la cual será para uso de actividades con fines lícitos de acuerdo a la ley, por lo que en caso de que la "LA PARTE ARRENDATARIA" realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales o le dé otro tipo de uso a lo convenido en éste contrato, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LA PARTE ARRENDADORA", por lo que el inmueble no será vinculado directa o indirectamente a ninguna actividad ilícita y por lo tanto el bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "LA PARTE ARRENDATARIA". -----

DÉCIMA QUINTA.- El contrato terminará por el vencimiento del plazo o por rescisión anticipada en los casos previstos por la Ley, siendo causa de rescisión la falta de una o más de las rentas mensuales convenidas en pago por "LA PARTE ARRENDATARIA".-----

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en las cláusulas anteriores por parte de "LA PARTE ARRENDATARIA" es causa suficiente para la rescisión del presente contrato. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudieran corresponder. Para todo lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones que contempla el Código Civil para el Estado de Campeche en vigor. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

PERSONALIDAD

---El CIUDADANO **JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, acredita su personalidad, con el nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, expedido a su favor por la Ciudadana Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por el artículo veintidós, fracción primera, tercera y octava, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y el artículo quince, fracción segunda y tercera del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, documento que tengo a la vista y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente acta, manifestando que la personalidad con la que comparece hasta la presente fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, y que su representada tiene personalidad jurídica. -----

GENERALES

---La ciudadana **EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, nacida en Puerto Vallarta, Jalisco, el día veintiocho de febrero del dos mil, soltera, empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes VISE0002289G6, Clave Única de Registro de Población VISE000228MJCLNMA6, y con domicilio ubicado en calle Veintidós sin número entre Quince y Diecisiete, Colonia Independencia, código postal veinticuatro mil trescientos treinta, Candelaria, Campeche, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación 0281120172455 (cero, dos, ocho, uno, uno, dos, cero, uno, siete, dos, cuatro, cinco, cinco).-----

---El ciudadano **JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, nacido en Campeche, Campeche, el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, casado, servidor público, Registro Federal de Contribuyentes **SAWJ801204IX8**, Clave Única de Registro de Población **SAWJ801204HCCNNR00**, y con domicilio en calle del Tanque número ochenta y cinco de la colonia Jardines, código postal veinticuatro mil sesenta, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación 0068062791106 (cero, cero, seis, ocho, cero, seis, dos, siete, nueve, uno, uno, cero, seis). -

YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR:-----

---I.- Que me cercioré de la identidad de los otorgantes por haberme presentado sus credenciales para votar con fotografía documentos que en copia fotostática debidamente certificadas agrego al apéndice de la presente escritura.-----

---II.- Que a mi juicio los comparecientes disponen de capacidad legal para la celebración del presente contrato. -----

---III.- Que leí y expliqué el contenido consecuencias jurídicas de la presente escritura a los otorgantes, quienes manifestaron su pleno conocimiento con la presente escritura y su cabal entendimiento de las consecuencias jurídicas de la misma y firman al calce para constancia en mi unión el día **veintidós de marzo** del año dos mil **veinticuatro**. Doy fe.-----

EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA.- JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG.- FIRMAS.- ANTE MÍ.- LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.- FIRMA. Sello notarial de Autorización. - Doy Fe.- Fe.------

NOTA PRIMERA.- Con esta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo ésta escritura.- San Francisco de Campeche, Campeche, a los **veintidós** días del mes de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**.- Doy Fe. -----

DEL APÉNDICE.------

DOCUMENTO UNO: Son copias de dos identificaciones.-----

DOCUMENTO DOS: Es copia de un nombramiento.-----

---ES **PRIMER TESTIMONIO**, EN DOS EJEMPLARES DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE **CUATRO** FOJAS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE LA CIUDADANA **EMMA LIZET VILLALOBOS SANTANA**, Y EL **INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE ARRENDAMIENTO. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS **VEINTIDÓS** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE-----

LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.
CEDULA PROFESIONAL 4823861.



Verificación de autenticidad. Escritura 2769/2024
Escanee el código QR o visite:
<https://colegionotarioscamp61.direct.quickconnect.to:56349>
Codigo: 26-8LD-5443-EJJ-5427-1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LIC. CARLOS
ESTADOS UNIDOS

EST. F.F.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
VILLALOBOS
SANTANA
EMMA LIZET

SEXO M

DOMICILIO
C 22 X 15 Y 17 S/N
COL INDEPENDENCIA 24330
CANDELARIA, CAMP.



CLAVE DE ELECTOR VLSNEM00022814M200

CURP
VISE000228MJCLNMA6

AÑO DE REGISTRO
2017 01

FECHA DE NACIMIENTO
28/02/2000

SECCIÓN
0281

VIGENCIA
2023 - 2033

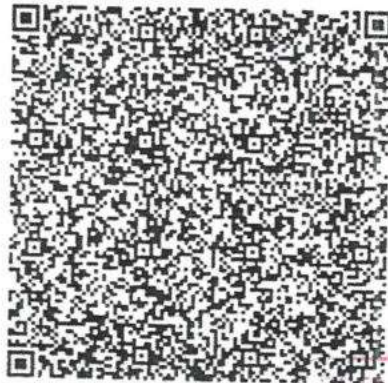
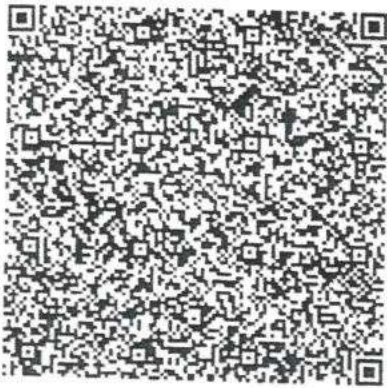


Emma Lizet Villalobos Santana



ELECCIONES GENERALES

LOCALES Y EXTRANJERAS



A004464

[Signature]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ESTA ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y
BOLETA 20172455
LIC. CARLOS FELIPE ORTIZ GA PEREZ
BOLETA 20172455

IDMEX2411149923<<0281120172455
0002288M3312315MEX<01<<00091<9
VILLALOBOS<SANTANA<<EMMA<LIZET



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: SANMIGUEL WONG JORGE ALBERTO SEXO: H

DOMICILIO: C DEL TANCUE NUM 85 COL JARDINES 24060 CAMPECHE, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR: SNWNUR80120404H500

CURP: SAW3801204HCCNNR00 AÑO DE REGISTRO: 1900 Q3

FECHA DE NACIMIENTO: 04/12/1980 SECCIÓN: 0068 VIGENCIA: 2016-2026





INE

EXACTA DEL
LA VISTA Y

ID MEX2140290729<<0068062791106
8012045H2612317MEX<03<<10908<3
SANMIGUEL<WONG<<JORGE<ALBERTO<



GA PEREZ
ANOS
E
TE
ICA

SAN TEXTO

